



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20247020013675

20247020013675

Feechi: 22-10-2024

“Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social el Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla de San Andrés”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013 y los numerales 9 del artículo 4 y 1 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 modificado por el artículo 5 del Decreto 746 de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la denominación y naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objeto según lo previsto en su artículo 3 es *“(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”*.
2. Que el numeral 9 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, determina las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de las cuales se encuentran: *(...) 9. Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.”*





3. Que el artículo 58 de la Constitución Política contempla que “(...) por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)”.
4. Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, fija los motivos de declaratoria de utilidad pública e interés social para la adquisición de inmuebles, así: “Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.”
5. Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 2 de la Ley 1742 de 2014, dispone que: “La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012. (...)”
6. Que el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013 dispone que, una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la Agencia Nacional Minera “con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo.”
7. Que mediante radicado ANI No. 2015-409-051731-2 del 21 de agosto de 2015 y No. 2016-409-045314-2 del 1 de junio de 2016, fue presentada la propuesta en etapa de prefactibilidad del proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos denominada, en su momento “IP Aeropuertos de San Andrés y Providencia”, que contempló como objeto “(...) la operación, mantenimiento, adecuación, modernización y explotación comercial del lado tierra y operación, mantenimiento y explotación comercial del lado aire de los aeropuertos Gustavo Rojas Pinilla y El Embrujo (...)” (en adelante “el Proyecto”).
8. Que mediante oficio con radicado ANI No. 2016-200-020145-1 del 08 de julio de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la “Agencia” o la “ANI”) aprobó el Proyecto en etapa de prefactibilidad al considerarlo de interés público y viable.
9. Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL expidió la Resolución 02662 del 5 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se aprueba el documento que contiene la Actualización del Plan Maestro del Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla de la Isla de San Andrés”.



10. Que el Proyecto comprende la financiación, elaboración de estudios y diseños, reconstrucción, adecuación, administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, modernización y reversión tanto del Lado Aire como del Lado Tierra del “Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla” de San Andrés.
11. Que el Proyecto considera la demolición del terminal existente y construcción de una nueva terminal de pasajeros, la demolición y construcción del nuevo edificio de bomberos SEI, la construcción de un edificio para depósito de residuos, demolición y construcción del nuevo terminal de carga, construcción de una nueva subestación eléctrica y construcción de planta de frío. Igualmente prevé la demolición y construcción de un nuevo edificio de los Servicios Médicos Aeroportuarios, acondicionamiento de plataforma al proyecto, obras civiles lado aire y lado tierra y contempla la operación y mantenimiento de la Infraestructura aeroportuaria disponible.
12. Que el artículo 2 de la Ley 2294 de 2023, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia Potencia Mundial de Vida*”, aprobó como parte integrante de dicha Ley, el documento “*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida*”.
13. Que de acuerdo con el literal d del numeral 2 del Capítulo 5 de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*” se contempla que: “(...) se aumentará la capacidad aeroportuaria de los terminales con mayor crecimiento del número de turistas internacionales en los próximos diez años”. Así mismo, en el Anexo No. 2 - Estrategia para el posicionamiento global y regional de Colombia como potencia mundial de la vida de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se tiene que “(...) *El Caribe es un espacio natural de inserción de Colombia y, en ese contexto, San Andrés y Providencia serán un centro de operaciones o de conexión, en términos de conectividad, salud, educación y cultura en la Cuenca del Caribe (...)*”.
14. Que el Proyecto que se pretende desarrollar, se enmarca en los objetivos propuestos en la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, en particular en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, en el numeral 3 “*Derecho humano a la alimentación*” en el literal B “*Acceso físico a los alimentos*”, numeral 2 “*Transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria*”, en donde se plantean, entre otros, los siguientes objetivos:

“(...)

2. Transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria

Se requiere disponer de una red de infraestructura regional y social, basada en corredores carreteros, marítimos y fluviales, así como infraestructura y servicios aéreos y nodos logísticos, que garanticen la adecuada conectividad para el movimiento de productos e insumos entre los centros de producción, acopio y distribución de alimentos con las ciudades principales, centros poblados y la red de puertos de Colombia. Lo anterior se logrará a través de la intervención de carreteras de carácter regional, terminales fluviales, aeródromos y aeropuertos que permitan el acceso físico de alimentos insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción...”. (...)



15. Que, de igual manera, las Bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en particular en el numeral 4 “Transformación Productiva, Internacionalización y Acción Climática” en el literal D “Economía productiva a través de la reindustrialización y la bioeconomía”, numeral 3 “Modelos de bioeconomía basada en el conocimiento y la innovación” en su literal B “Turismo en armonía con la vida”, plantea, entre otros, el siguiente objetivo:

“(…) El turismo se promoverá con justicia ambiental e incorporará criterios de economía circular configurándolo como una alternativa para la transición de territorios dependientes de economías extractivas. Para ello, se impulsará y acompañará el desarrollo de infraestructura en aquellos aeropuertos sociales localizados en regiones con gran potencial turístico (…)”.

16. Que de acuerdo con el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Colombia Potencia Mundial De La Vida”, en el anexo A, “Líneas de inversión y proyectos estratégico del PPI”, se incluye en los proyectos estratégicos de impacto regional “Programa de mejoramiento, construcción y expansión de la **infraestructura aeroportuaria** a cargo de la Nación con especial énfasis en Tolú, **San Andrés** y Providencia, Nuquí, Bahía Solano, Pasto, Pitalito, Guapi, Arauca, Leticia, La Guajira, Mitú, Aguachica, Montelíbano, Tumaco, Ipiales, San José del Guaviare y Aero café en Palestina (Caldas)” (negrilla fuera de texto).
17. Que en los proyectos estratégicos en el Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia se incluye el Proyecto en el marco de la transformación convergencia regional, que hace parte de las líneas de inversión departamentales, consignadas en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Colombia Potencia Mundial De La Vida”, en el anexo A, “Líneas de inversión y proyectos estratégico del PPI”.
18. Que el Proyecto se encuentra incluido en la Política para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura de Transporte Sostenible: Quinta Generación de Concesiones Bajo Esquema de Asociación Público Privada - Concesiones del Bicentenario CONPES 4060, en su Anexo B tabla 5 “Lista de proyectos de Quinta Generación (5G) – Concesiones del Bicentenario”.
19. Que el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del archipiélago de San Andrés establece que la ubicación del Aeropuerto Internacional “Gustavo Rojas Pinilla”, se encuentra dentro de la división del suelo urbano de la Isla. En tal sentido, el literal b del artículo 189 del decreto 325 de 2003, relacionado con las políticas del POT, determina que la intervención en suelo urbano, relacionado con la ejecución del Plan de expansión aeroportuaria, se orientaría y concertaría a partir de la consideración de que ésta debe ocasionar el mínimo impacto urbanístico, social y ambiental y acogiendo las exigencias técnicas mínimas dada la escasez de territorio urbano insular.
20. Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, la Agencia efectuó la evaluación de los aspectos técnicos, socioeconómicos, ambientales, prediales, financieros y jurídicos del Proyecto e incluyó dentro de los estudios de factibilidad la descripción completa del mismo incluyendo diseño, construcción, operación, mantenimiento, organización y explotación del aeropuerto, el modelo financiero detallado y formulado como fundamento para establecer el valor del Proyecto, así como la descripción detallada de las fases y duración de este y justificación del plazo del contrato.



21. Que mediante radicado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 2-2023-035790 del 13 de julio de 2023, se dio aprobación de análisis de riesgos y valoración de obligaciones contingentes del Proyecto.
22. Asimismo, el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 2.2.2.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 438 de 2021), emitió concepto favorable a la justificación presentada de utilizar el mecanismo de Asociación Público-Privada como modalidad de ejecución para el desarrollo del Proyecto mediante comunicación con radicado DNP No. 20238200597931 del 18 de septiembre de 2023.
23. Que mediante oficio con radicado ANI No. 20247020073601 del 01 de marzo de 2024, la Agencia aprobó el Proyecto en etapa de factibilidad y fijó las condiciones de la aceptación de la iniciativa privada.
24. Que el pasado 12 de marzo de 2024, la Agencia publicó la invitación a terceros del proceso No. VJ-VE-APP-IPV-001-2024 en la plataforma SECOP I y la información de referencia obtenida durante la estructuración del Proyecto publicada en el Cuarto de Datos.
25. Que en el marco del proceso de estructuración del Proyecto, el originador suministró la información cartográfica correspondiente al polígono del Proyecto, el cual es objeto de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social mediante el presente acto administrativo, el cual se encuentra georreferenciado y localizado en las coordenadas contenidas en los Anexos No. 1 y 2 del presente Acto Administrativo.
26. Que el Proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada denominada “*Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla de San Andrés*”, cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárase de utilidad pública e interés social el Proyecto “*Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla*” de San Andrés.

ARTÍCULO SEGUNDO. Considérese de utilidad pública e interés social el área del polígono “*Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla*” de San Andrés, que se determina por las coordenadas georreferenciadas en el sistema de referencia Magna Sirgas con origen cartográfico de la zona de proyección Transversa de Mercator: Origen Nacional, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones No 529 de junio de 2020, No 471 de 2020 y No 370 de 2021 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); dichas coordenadas se encuentran contenidas junto con sus parámetros en el Anexo No. 1, el cual forma parte integral de la presente resolución.



RESOLUCIÓN No. 20247020013675 “ ¿Por medio de la cual se declara de utilidad p?blica e inter?s social el Proyecto de Asociaci?n P?blica Privada de Iniciativa Privada Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla de San Andr?s? ”

ARTÍCULO TERCERO. Intégrese a la presente resolución el Anexo No. 2 que contiene la Base de Datos Geográfica (GDB por sus siglas en inglés) y los archivos *shape* del Proyecto “Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla” de San Andrés.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería-ANM, Agencia Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, el Ministerio del Interior, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA) y la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que en el marco de sus competencias, se adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público en los términos de los artículos del artículo 57 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO. En virtud del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **22-10-2024**

FRANCISCO OSPINA RAMÍREZ
Presidente Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Jaime Andrés Niño Muñoz – Experto G3-07 – Asesor Técnico - Vicepresidencia de Estructuración
Luis Nicolás Quitian Rodríguez - Asesor Jurídico Gerencia Asesoría Legal en Estructuración - Vicepresidencia Jurídica
Camilo Andrés Salazar Camacho - Experto G3-07 - Abogado Gerencia Asesoría Legal en Estructuración - Vicepresidencia Jurídica
Henry Forwar Borda Pérez - Asesor Técnico - GIT Predial - Vicepresidencia de Planeación Riesgo y Entorno
Mary Cruz Orozco Cabeza – Apoyo Jurídico Predial - GIT de Asesoría Jurídico Predial
Alex Samuel Wihiler Bautista – Gerente (E) del Equipo de Aeropuertos - Vicepresidencia de Estructuración
Diego Mauricio Ávila Arellano – Asesor Jurídico - Vicepresidencia de Estructuración
Luz Elena Ruiz Castro - Gerente Asesoría Legal en Estructuración - Vicepresidencia Jurídica
Xiomara Patricia Juris Jiménez - Gerente Predial - Vicepresidencia de Planeación Riesgo y Entorno
Rafael Díaz Granados Amarís - Gerente Jurídico Predial - Vicepresidencia de Planeación Riesgo y Entorno

Revisó: Yina Marcela García Pino – Asesora de Presidencia ANI

VoBo: Luis Eduardo Acosta Medina – Vicepresidente de Estructuración
Rodrigo Almeida Mora – Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno
Oscar Gustavo Calderón - Vicepresidente Jurídica (E)